

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Daños. Reparación. Carácter disuasorio. Límites. Uso indebido de “Software”.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 18ª Cámara Civil

FECHA: 7-11-2006

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 1.0672.05.159398-2/001

SUMARIO:

“El juzgador, al fijar la indemnización resultante de la utilización no autorizada de los programas de ordenador, debe tener en cuenta, no sólo el perjuicio causado a la titular del derecho de autor, sino también las posibilidades financieras de la infractora y, además, el carácter preventivo de la sanción para inhibir nuevas infracciones, evitando así reducir la reparación a un valor irrisorio o a posibilitar el lucro fácil”.

“La condena impuesta, equivalente al doble del valor de lo que la demandada habría pagado por adquirir lícitamente las licencias de uso de los programas en el mercado, atiende al carácter inhibitor de la sanción, además de la destrucción de las copias, todo como recompensa razonable por los derechos violados con la adquisición y uso irregular de las referidas copias de «software».

“Debe observarse, adicionalmente, que ese valor está sujeto a los intereses legales y al ajuste monetario desde la fecha de la citación”.

“Por ello, el aumento del valor de esa indemnización configuraría una violación al principio del no enriquecimiento sin causa”.

COMENTARIO: El carácter disuasorio de las sanciones para la protección de los derechos intelectuales aparece inmerso en varias disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, cuando dispone, por ejemplo, que los países miembros de la OMC *“se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual ... que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora ... con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan **un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones**”* (art. 41,1, énfasis añadido); o que *“para establecer **un medio eficaz de disuasión de las infracciones**, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales ...”* (art. 46, negrillas nuestras). En la doctrina, Villalba apunta

que en derecho de autor la reparación civil conforme a los cánones habituales es insuficiente en cuanto a que su monto no alcance a compensar lo que el titular hubiera logrado en una ventajosa contratación comercial, lo que le hace preguntar: *¿qué rinde más: respetar o transgredir el derecho de autor?*¹; y en otro trabajo agrega que son dos los aspectos a tomar en cuenta en relación con el daño resarcible: a) Que al titular del derecho se le asegure la reparación lo más amplia posible; y, b) Que el infractor se vea privado de todas las ventajas ilegítimas obtenidas y repare el daño de modo tal que el costo de la trasgresión elimine las ventajas del proceder ilícito². Por su parte, Cifuentes aboga por la posibilidad de introducir en materia de derecho de autor la figura de los “*punitive damages*”, daño punitivo que trata de desalentar los hechos espurios y que apunta sus miras a la condena del ofensor³. Algunas leyes en América Latina han introducido esa modalidad para ciertos supuestos, por ejemplo, al establecer un recargo en el porcentaje de la tarifa a pagar por aquel usuario que haya utilizado el repertorio de una entidad de gestión colectiva sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, calculado dicho incremento por todo el período de la explotación ilícita, salvo que se pruebe un daño superior en el caso concreto. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**

¹ VILLALBA, Carlos: “*Daños: Cómo evaluar el resarcimiento por la utilización no autorizada de las obras. Su incidencia en la jurisprudencia (desde la perspectiva del abogado)*”, en el libro-memorias del V Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales. Buenos Aires, 1990. pp. 314-315.

² VILLALBA, Carlos: “*Infracciones y sanciones en derecho de autor y derechos conexos: la evaluación del daño*”. Conferencia publicada en el libro-memorias del III Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ed. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)/Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA)/República Oriental del Uruguay. Montevideo, 1997. p. 949.

³ CIFUENTES, Santos: “*Delitos y otros ilícitos. Reparación del Daño*”, en Seminario Nacional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para magistrados y funcionarios judiciales de la República Argentina. Documento OMPI/DA/JU/BUE/96/13. Buenos Aires, 1996. pp. 4 -6.